



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00258-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO JORGE LUIS SABOGAL ALVEAR
DECISIÓN NIEGA SOLICITUD

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

De la revisión de las actuaciones, en atención a la solicitud que antecede, se advierte en primera medida que, dentro del presente asunto operó la subrogación parcial del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías entidad que, a su vez, efectuó la cesión de derechos de crédito a favor de Central de Inversiones SA – CISA, sociedad de la que profesional del derecho German Alfonso Pérez Salcedo, no es apoderado judicial. De otra parte, se evidencia que conforme al endoso conferido, no se confirió expresamente la facultad para recibir, aspecto que, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso resulta óbice para que sea viable dar por terminado el presente proceso.

Por lo anterior, se niega la petición elevada por el endosatario, requiriéndolo para que, si a bien lo tiene, sea presentada la petición de conformidad con lo normado en la mencionada disposición y, por la totalidad de las partes que conforman el extremo demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff070d7974f96b1dda2c4f2bada25b48a16d914dc38e17ef9c5f3445a6eb3c1**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00206-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO LUZ AGGAR CAHUACHE JORDAN
DECISIÓN ACOGE EMBARGO DE REMANENTES – ORDENA REQUERIR PAGADOR

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al oficio que antecede, de conformidad artículo 466 del C.G.P. se **ACOGE** en **SEGUNDO TURNO** el embargo decretado sobre los bienes que se llegaren a desembargar y/o los remanentes que en el presente proceso resulten a favor de la demandada, para que en la oportunidad procesal pertinente sean dejados a disposición del proceso 2019-00233-00 promovido por GABRIEL ANTONIO RUIZ SAJONA contra la aquí demandada y que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia.

Ahora bien, una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro de la presente ejecución, se evidencia que en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada se venían dejando a disposición del proceso los correspondientes depósitos judiciales por parte del pagador de la Secretaría de Educación Departamental, no obstante, los mismos cesaron sin que se haya cumplido el límite de la medida ni se haya informado el motivo por el cual se suspendió el cumplimiento de la misma. En consecuencia, se **ORDENA** requerir al pagador de Secretaria de Educación del Departamento de Amazonas para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe las razones por las cuales cesó el cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada Luz Aggar Cahuache Jordan, so pena de ser sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además de responder por los valores dejados de retener (#9 art. 593 CGP).

Líbrese por secretaria las comunicaciones del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65866a6b3fdeff96da01a63dce2476fc250fe92207ac05f1874df72bb2f94357**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00031-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR SA
DEMANDADO RONEY ALEXANDER CASTRO CARTAGENA
DECISIÓN NIEGA SOLICITUD

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

De la revisión de las actuaciones, en atención a la solicitud que antecede, se advierte que el profesional del derecho no cuenta con la expresa facultad para recibir, aspecto que, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso resulta óbice para que sea viable dar por terminado el presente proceso.

Por lo anterior, se niega la petición elevada por el apoderado demandante, requiriéndolo para que, si a bien lo tiene, sea presentada la petición de conformidad con lo normado en la mencionada disposición.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 055b36a9cdb5592aed75bb79de4826cd02e6f354b648bde55124203e07427f01

Documento generado en 02/09/2022 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00090-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CIANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO CARLOS FABRICIO OROZCO CÓRDOBA
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 7 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado, que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022 se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 19 de julio de 2022 al correo electrónico vidriosdelamazonas@gmail.com, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*pagaré*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra CARLOS FABRICIO OROZCO CÓRDOBA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6a07ac5e2a2cc8234d0927f251379346cf7bbf8a4a6c74378a41df44fa8eda**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00092-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MIGUEL SOCRATES DELGADO GARCÍA
DEMANDADO RAIMUNDO GARCÍA CRUZ
DECISIÓN DECLARA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes concurrió a la audiencia señalada mediante auto del 19 de julio anterior y, que tampoco justificaron su inasistencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a declarar la terminación del presente proceso, ante el desinterés de los convocados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandante dejándose las constancias del caso.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad4bb9b65f8e76d7c529e543a265db410c590f31c6c8f1527e4c0907d8d5fac**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00031-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR SA
DEMANDADO RONEY ALEXANDER CASTRO CARTAGENA
DECISIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso, procede el Despacho a acceder a la petición elevada de común acuerdo por las partes y, en consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente litis y que actualmente se encuentren vigentes. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6beb2bb0de5271ef2d86d2c5add260e02540e9e9bc4f4fcdeab3700e502989**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00126-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO W S.A.
DEMANDADO DANIEL ISRAEL DE ROCHA DEL AGUILA
DECISIÓN ORDENA EMPLAZAMIENTO

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, por parte del Director de Aseguramiento y Proyección Social de MALLAMAS EPSI se informó una dirección del aquí demandado, misma a la cual fueron remitidas las comunicaciones tendientes a notificar el mandamiento de pago, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, resulta procedente **ORDENAR** el emplazamiento del demandado DANIEL ISRAEL DE ROCHA DEL ÁGUILA, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría inclúyase la información de que trata el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22994916f6be1c60ed2cb54fd4b922cdce86a04e029af82902101e7431989a7b**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00180-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO CARLOS SEGUNDO NARVÁEZ CARRASCAL
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada al poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5cdb302838aee88c9ddeac4d2f586ef3b350c20c64260cd3d3d6736fd94028**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00104-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO NELIDA AMIAS
DECISIÓN ACEPTA SUSTITUCIÓN - ORDENA OFICIAR

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y comoquiera que la apoderada cuenta con la facultad expresa para sustituir, procede el Despacho a RECONOCER al abogado MICHAEL FERNANDO GALVIZ IBAÑEZ como apoderado de la cooperativa demandante.

Ahora bien, revisadas las actuaciones adelantadas en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, se logró evidenciar que la demandada cuenta con vinculación comercial con Bancolombia, razón por la cual la cautela fue registrada, en consecuencia, a fin de lograr la correcta integración del contradictorio, previo a acceder a la petición de emplazamiento que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** que por secretaria se solicite a *Bancolombia* suministrar información relativa a la dirección física y/o electrónica de la demandada. Se le otorga a la entidad el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Oficiese.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6fa7cd2be9ec7822c1e01fbca17d174dd11d635d4b23672d7e4bc3dee5eea4**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00111-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO CAROL HERVER BOHÓRQUEZ ARDILA
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada al poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1072e5ba71ddd3d51847b45efd9fcbd61fca80d4e832ce18a3b83357b4a2afb**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00027-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO JORGE RIVERA NEVAKE
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397b1c203690548079a266a92312c487cca7358a1ac6db3572afc76ff3c6ccc5**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00051-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO ALEXANDER GARCÍA PINZÓN
DECISIÓN SEÑALA SECUESTRO – APRUEBA COSTAS

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez acreditada la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-9576 de propiedad del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de secuestro se señala el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

Se designa como secuestre al ciudadano **DANILO GAMA AMIA**, quien viene colaborando al desempeño de dicho cargo ante la inexistencia de Lista de Auxiliares de la Justicia en este distrito. Por Secretaría comuníquese su designación por el medio expedito a efectos de garantizar su comparecencia a la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.525.500,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c43ac25d8f56434dcb22a77c5d291f8092acb3aec3bcc7e784ff5137c7fc777**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00055-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO HENRY RODRÍGUEZ PAIMA Y ROSA BEL PEÑA DEL ÁGUILA
DECISIÓN ACEPTA SUSTITUCIÓN

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y comoquiera que la apoderada cuenta con la facultad expresa para sustituir, procede el Despacho a RECONOCER al abogado MICHAEL FERNANDO GALVIZ IBAÑEZ como apoderado de la cooperativa demandante.

Así mismo, en atención a lo solicitado, por Secretaría, remítase al apoderado sustituto el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ead13ce51ef0c7c078c3ec81ffe68bb4742588e7e6a7f1c5b4f51ec884e4a9**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00257-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO MÓNICA VICTORIA NUÑEZ SANGAMA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del Jefe de Nómina del Ejército Nacional, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deb718151e65d4bc40eb26fb83e73799946934418fa8e75840fd2c57e7f7ee0**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00027-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO JORGE RIVERA NEVAKE
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – APRUEBA COSTAS

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha del presente proveído, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITALES:	\$79.222.319,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$33.174.344,24
TOTAL CRÉDITO:	\$112.396.663,24

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)**, a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2022-00027
 FECHA 02/09/2022

INICIO	16/01/2021
FIN	03/09/2022
CAPITAL	\$ 79.222.319,00
DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO

		%	%	%								
PERIODO		ANUAL	MES	MORA	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES		
16/01/2021	31/01/2021	17,32	1,34	2,01	16	\$ 849.278,72	\$ 849.278,72	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 80.071.597,72		
01/02/2021	28/02/2021	17,54	1,36	2,03	28	\$ 1.503.786,79	\$ 2.353.065,52	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 81.575.384,52		
01/03/2021	31/03/2021	17,41	1,35	2,02	31	\$ 1.653.429,90	\$ 4.006.495,42	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 83.228.814,42		
01/04/2021	30/04/2021	17,31	1,34	2,01	30	\$ 1.591.542,18	\$ 5.598.037,60	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 84.820.356,60		
01/05/2021	31/05/2021	17,22	1,33	2,00	31	\$ 1.636.635,00	\$ 7.234.672,60	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 86.456.991,60		
01/06/2021	30/06/2021	17,21	1,33	2,00	30	\$ 1.582.984,22	\$ 8.817.656,82	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 88.039.975,82		
01/07/2021	31/07/2021	17,18	1,33	1,99	31	\$ 1.633.096,05	\$ 10.450.752,87	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 89.673.071,87		
01/08/2021	31/08/2021	17,24	1,33	2,00	31	\$ 1.638.404,06	\$ 12.089.156,92	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 91.311.475,92		
01/09/2021	30/09/2021	17,19	1,33	2,00	30	\$ 1.581.271,83	\$ 13.670.428,75	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 92.892.747,75		
01/10/2021	31/10/2021	17,08	1,32	1,98	31	\$ 1.624.243,83	\$ 15.294.672,57	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 94.516.991,57		
01/11/2021	30/11/2021	17,27	1,34	2,00	30	\$ 1.588.119,80	\$ 16.882.792,37	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 96.105.111,37		
01/12/2021	31/12/2021	17,46	1,35	2,03	31	\$ 1.657.845,47	\$ 18.540.637,85	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 97.762.956,85		
01/01/2022	31/01/2022	17,66	1,36	2,05	31	\$ 1.675.490,55	\$ 20.216.128,40	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 99.438.447,40		
01/02/2022	28/02/2022	18,30	1,41	2,12	28	\$ 1.564.179,90	\$ 21.780.308,30	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 101.002.627,30		
01/03/2022	31/03/2022	18,47	1,42	2,13	31	\$ 1.746.673,08	\$ 23.526.981,38	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 102.749.300,38		
01/04/2022	30/04/2022	19,05	1,46	2,20	30	\$ 1.739.390,04	\$ 25.266.371,43	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 104.488.690,43		
01/05/2022	31/05/2022	19,71	1,51	2,27	31	\$ 1.854.784,31	\$ 27.121.155,73	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 106.343.474,73		
01/06/2022	30/06/2022	20,40	1,56	2,34	30	\$ 1.852.741,19	\$ 28.973.896,93	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 108.196.215,93		
01/07/2022	31/07/2022	21,28	1,62	2,43	31	\$ 1.990.203,88	\$ 30.964.100,81	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 110.186.419,81		
01/08/2022	31/08/2022	22,21	1,69	2,53	31	\$ 2.069.664,62	\$ 33.033.765,43	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 112.256.084,43		
01/09/2022	02/09/2022	23,50	1,77	2,66	2	\$ 140.578,81	\$ 33.174.344,24	\$ -	\$ 79.222.319,00	\$ 112.396.663,24		

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 002
 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53420db904131c4a527d82537ea773bf6ecfca6e21bea872f5b267db50c0fdf**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00093-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO KELLY VANESA MONJE
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 901f0c71548b17ae69a85b16b3bc83f9c51aee619b05e7392558e2d65d04e73b

Documento generado en 02/09/2022 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00105-00
PROCESO VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO BEATRIZ HELENA HOYOS LONDOÑO
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA DE PLANO

Leticia, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

Seria del caso entrar a pronunciarse frente a la admisión de la presente demanda verbal, instaurada mediante apoderado judicial, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer este asunto por las siguientes razones:

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso la competencia territorial en procesos como el que ahora nos ocupa se determinará así:

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Subraya y negrita intencional)*

Así pues, del estudio integral de la demanda se observa en primera medida que, el extremo demandante tanto en el encabezado del libelo genitor como en los acápites de ‘partes’, ‘competencia, trámite y cuantía,’ y ‘Notificaciones’ afirma que la demandada se encuentra domiciliada y domiciliada en la ciudad de Manizales, sumado a ello, dirigió la demanda ante el *Juez Civil Municipal de Manizales (Reparto)*.

Entonces, por fuerza de lo anteriormente señalado, en razón a que tanto el fuero general de competencia contemplado en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso converge en la ciudad de Manizales se puede concluir que corresponde a los jueces de dicho distrito conocer el presente libelo ejecutivo.

Por lo expuesto y, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 ibidem, habrá de remitirse el proceso para que sea conocido por los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C. y en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Centro de Servicios Judiciales Civil - Familia de Manizales para que la demanda sea sometida a reparto. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623fd231af1f5abaebcd02339e2987229878ff68bafd4c244d4919da6f989afb**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>